

10889

ORDEN de 26 de abril de 1982 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de abril de 1982, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo.

En su virtud, este Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 207 plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, a excepción de las situadas en Cataluña (anexo II).

De estas plazas convocadas 38 corresponden a oposición libre de las que ocho pertenecen a la reserva del libre establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre y 259 a concurso-oposición restringido.

#### Bases de la convocatoria

##### I. SISTEMA SELECTIVO

El turno libre constará de la fase de oposición, y el concurso-oposición restringido de las fases de concurso y oposición.

##### II. OPOSICION LIBRE

###### 1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Tener cumplidos dieciocho años.
- 1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos:

###### Para las plazas que pertenezcan a la Sección artística:

Título de Profesor de Dibujo, otorgado por una Escuela Superior de Bellas Artes (ahora Facultades de Bellas Artes).

Haber sido premiado con medalla de cualquier clase en exposiciones nacionales organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las internacionales de igual naturaleza.

Haber sido pensionado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias para la pensión, o haber obtenido con iguales requisitos las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

Cuando se trate de asignaturas teóricas de la misma Sección será necesario poseer una de las condiciones citadas o el Título de Licenciado en Filosofía y Letras.

###### Para las plazas que pertenezcan a la Sección científica:

Título de doctor o licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen más íntimamente con los de la vacante, o los de Arquitecto, Ingeniero, Ingeniero técnico, Aparejador, Ingeniero técnico o Perito.

###### Para las plazas de Derecho usual:

Título de doctor o licenciado en Derecho.

Para todas las plazas de las Escuelas de Cerámica podrán concurrir también quienes tengan aprobados todos los estudios reglamentarios en una Escuela Oficial de Cerámica.

1.4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.7. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento.

###### 2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1. Forma: Los que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo IV a la presente Orden.

2.2. Órgano a quien se dirigen: Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

- a) En el Registro General del Ministerio.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.4. Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, 34, Madrid-14, o en las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 2.100 pesetas en concepto de derechos (100 por formación de expediente y 2.000 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación o las Direcciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y el otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio, calle Alcalá, 34, Madrid-14, o a las Direcciones Provinciales; los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Asignatura.
- 3.º Cuerpo.
- 4.º Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

2.6. Errores en las solicitudes: Los errores que de hecho pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

###### 3. Admisión de aspirantes.

3.1. Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista deberán aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2. Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Recurso contra la lista definitiva: Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 128 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

###### 4. Designación, composición y actuación de los Tribunales.

4.1. Los Tribunales que habrán de juzgar la oposición serán nombrados por Orden ministerial, una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos, y estarán formados por un Presidente y cuatro Vocales, designados en la forma que determina el Decreto de 21 de diciembre de 1981, modificado por el Decreto 463/1980, de 27 de marzo, correspondiendo desempeñar las funciones de Secretario al Profesor de más reciente nombramiento como funcionario de carrera en el Cuerpo respectivo. La Orden de nombramiento de los Tribunales se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

###### 4.3. Abstenciones y recusaciones.

4.3.1. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

###### 4.4. Constitución de los Tribunales.

4.4.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de los cuatro Vocales, que deberán ser los titulares, o en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal, la de los Vocales titulares por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición por la que hayan sido nombrados.

4.4.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando

con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

#### 5. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición.

5.1. Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versará el ejercicio escrito serán los que se publican como anexo III a la presente Orden.

5.2. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio.

5.3. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal las Memorias y programas sobre los que se ha de realizar el primer ejercicio de la oposición.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.4. Anuncios sucesivos: No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

#### 5.5. Desarrollo:

Primer ejercicio.—Constará de dos partes: La primera consistirá en la exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de la Memoria explicativa sobre el concepto y metodología de la enseñanza, que deberá ser presentada por el opositor y, en unión de un programa razonado de la asignatura, entregada al Tribunal en el acto de presentación del mismo. El Tribunal podrá formular cuantas preguntas considere convenientes para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

La segunda parte consistirá en el desarrollo oral ante el Tribunal, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacadas a la suerte.

Segundo ejercicio.—Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, a tres temas sacados a la suerte del programa de la asignatura que se publica como anexo III de esta Orden.

Tercer ejercicio.—Ser de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal el señalamiento de su contenido, características y forma de realización, que serán hechos públicos en el mismo anuncio por el que se convoque a los opositores para el acto de presentación.

El Tribunal podrá alterar el orden de realización de los ejercicios, anunciándolo a los opositores con cuarenta y ocho horas de antelación.

#### 5.6. Exclusión de aspirantes.

5.6.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

#### 6. Calificación.

6.1. Cada uno de los ejercicios se valorará de cero a 10 puntos, siendo necesario haber obtenido cinco, como mínimo, para pasar al ejercicio siguiente.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

#### 7. Lista de aprobados en la fase de oposición.

7.1. El Tribunal, una vez terminada la calificación de los ejercicios de la oposición, hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado la oposición la relación de aprobados y lo comunicará a la Dirección General de Personal. Al mismo tiempo remitirá a dicha Dirección General, a los efectos del artículo II, punto dos, de la Reglamentación General, el acta de la sesión, en la que habrán de figurar por orden de mayor a menor puntuación todos los aspirantes que hubiesen superado la totalidad de los ejercicios. El número de propuestos no podrá ser superior al de plazas convocadas.

#### 8. Presentación de documentos.

8.1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal correspondiente presentarán, en el plazo de treinta días a partir de la propuesta, en el Registro General del Ministerio o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición, o certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos, o estar en posesión de alguna de las condiciones previstas en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social o por los servicios correspondientes de la Generalidad de Cataluña.

d) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva deberán remitir, además de los restantes documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Profesor interino o contratado del Ministerio de Educación y Ciencia, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

8.2. Los que tuviesen la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y su fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

Quienes dentro del plazo señalado no presentasen la documentación indicada, perderán todos sus derechos, quedando anulada su actuación en la oposición, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por falsedad en lo declarado en su instancia.

8.3. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombramiento de funcionarios de carrera, indicando la fecha de nacimiento y número de Registro de Personal.

#### 9. Toma de posesión.

9.1. En el plazo de un mes, a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 1.6 de esta convocatoria.

### III. RESERVA DEL LIBRE

Las normas para la provisión de las plazas por la reserva del libre serán las mismas que para la oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.º Condiciones: Podrán concurrir por este turno los opositores que reúnan las condiciones generales y en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», tengan contrato en vigor como Profesores interinos o contratados del Cuerpo de Profesores de Entrada.

2.º Orden de actuación: La realización de los ejercicios se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre.

3.º Lista de aprobados: Los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados de mayor o menor puntuación total por el turno libre y su reserva, de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan.

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva del turno libre, al menos todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva del turno libre que reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva, concurrirán a la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva del libre, que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima se acumularán al turno libre.